

Segunda vez se avisa a este Ayuntamiento. La Real Cédula del
 primer Consejo de Castilla comunicada por el Sr. Virrey de
 este Reyno en fecha treinta de octubre proximo que
 manda hacerse provisiones de dos mil Dientos y setenta y
 tres lo que concurrieron al acuerdo de veinte y ocho de Ju-
 lio de mil setecientos y setenta y siete, y los Interben-
 tes de la Junta de propios, perdonando, y remitiendo la
 parte que correspondia a las Hijas, y Caderas de D. Juaguin
 Cavero Luero, y asi mismo se avisa el Decreto precedente
 y el de la Junta municipal de propios de este ayuntamiento al
 Cor^{te}. y en ambos se dio el entero, y han cumplim^{to}. a esta Real
 Cédula, en cuya ynteligenia deuan sus Mercedes, y se crearon
 y se crearon se procega como con efecto se procega a esto
 proximo entre otros comprendidos, que los son, D. Juaguin
 de D. Lucas de Molina como Alcalde, y como In-
 terbenentes tocando a cada uno de ellos a doscientos ochenta
 y ocho m. y Dientos quarenta y quatro a las señas co-
 mo referidos que los son D. Alonso Abare, D. Alonso Torf.
 Luero, D. Fran. Antonio Sanz, D. Juaguin de Ortega, D.
 Cipriano Salazar, D. Juan Niñano, y por Cede de Cede
 de D. Fran. chico, y Cines Gonzalez, y como Interbenentes tam-
 bien D. Alonso Nuñez, y de Caderas en su nombre, D. Pedro
 Antonio chico, y D. Fran. de Gongora, Cediendo a D. Diego
 Maiz por que muise sin pagar Dientes libres, se forma que con
 las expresadas porciones se completan los dos mil Dientos y
 setenta y tres que auian pagado en su Real. las dhas Hijas y
 Caderas de D. Juaguin Cavero Luero, y D. Lucas de
 Molina al qual se le resarciran, y buelban de Caderas
 noventa y dos m. que pagó a las con lo qual se le buelvan a
 desquitar los Dientos ochenta y ocho m. que se buelvan
 por Cede proximo, remitiendo y perdonando la qual
 cantidad que tocaba a las señoras Hijas, de D. Juaguin
 quin agüenes el Mayordomo de propios de este ayuntamiento
 buelba y resarciran lo que desquitaron en su Real me-
 re, cobrando tambien el Mayordomo con su Real que se
 le buelvan las porciones de todo lo referido, compen-
 dido en el proximo, y si fuere necesario se le
 si fiquen hagan el entero pago en tres dias,

